



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, Enero de 2023

BOLETIN JUDICIAL - 001

TIPS PARA CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE

7 FORMAS SENCILLAS PARA PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE



REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

1. Oficio N° 573 del 22 de agosto de 2022:

“...CLASE DE PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00342-00

DEMANDANTE: MOISÉS FRANCISCO ARAUJO BARROS C.C 5.174.039

Saludo cordial, comunico a usted que este Juzgado, en auto fechado 25 de agosto de 2022, orden

<<SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el señor

MOISES FRANCISCO ARAUJO BARROS, C.C 5.174.039, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C.G.P. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.>>...

2. Oficio N° 576 del 29 de agosto de 2022:

“...CLASE DE PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00354-00

DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE C.C 79.542.29

Saludo cordial, comunico a usted que este Juzgado, en auto fechado 25 de agosto de 2022, ordenó

<< SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el señor MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, C.C. 79.542.299, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C.G.P. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.>>...

3. Oficio N° 629 del 12 de septiembre de 2022:

“...CLASE DE PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL-LIQUIDACIÓN RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00490 - 00

DEMANDANTE: VICTORIANO MIGUEL PÉREZ DE PORTILLO, C.C. 1.119.838.346

Saludo cordial, comunico a usted(es) que este Juzgado en auto del 08 de septiembre de 2022, resolvió:

“SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra el señor VICTORIANO MIGUEL PÉREZ DEL PORTILLO, C.C 1.119.838.346, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas

serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del C.G.P. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.” ...”

4. Oficio N° 634 del 20 de septiembre de 2022:

“...CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2020-00396-00.

DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ ROIS GNECCO, c.c. 77.031.650

Saludo cordial, comunico a usted(es) que, en auto del 15 de septiembre de 2022, este juzgado ordenó requerirle(s) para que se de cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2021, comunicado mediante oficio 044 del 12 de febrero siguiente...”

5. Oficio N° 713 del 25 de octubre de 2022:

“...CLASE DE PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2021-00552-00.

DEMANDANTE: MARÍA TERESA ARRIETA DORIA, C.C. 1.067.721.562

Saludo cordial, comunico a usted(es) que, en auto del 20 de octubre de 2022, este despacho, ordenó:

“SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra la señora MARÍA TERESA ARRIETA DORIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.067.721.562, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º, del artículo 565 del Código General del Proceso. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra la deudora, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.” ...”

6. Oficio N° 823 del 5 de diciembre de 2022:

“...CLASE DE PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICACIÓN: 20-001-40-03-005-2022-00035-00.

DEMANDANTE: AGUSTÍN CAMPOS GÓMEZ, C.C. 18.919.517

Saludo cordial, comunico a usted(es) que, en auto del 01 de diciembre de 2022, este despacho ordenó:

“OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, para solicitar su colaboración en el sentido de circularizar a los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación

patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos y/o de alimentos contra del señor AGUSTÍN CAMPOS GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 18.919.517, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos; por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el numeral 7º, del artículo 565, del Código General del Proceso. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.” ...

En virtud de lo anterior, se remite el oficio en mención, con el fin de que sea informado a los Jueces de su Jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al correo electrónico, csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dicha información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los Jueces en sus decisiones.